



Radicado	: 080013120001-2021-00019-00 (Fiscalía Rad 12535 E.D.)
Accionante	: Fiscalía 2ª Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá.
Afectado(a)	: Fulgencio Segreza de la Espriella y Otros
Decisión	: Auto de Pruebas
Fecha	: Mayo 31 de 2022

I. ASUNTO

Transcurrido el termino del traslado previsto en el numeral 6° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, conforme es informado por el sustanciador de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, a las solicitudes, si las hubiere, por parte de los afectados e intervinientes que dentro del término legal hayan radicado peticiones de carácter probatorio establecidas bajo las normas en cita

II. APORTAR PRUEBAS

Dentro del término del traslado establecido en la Ley 793 de 2002, modificado por la Ley 1453 de 2011, fueron allegados vía correo electrónico¹ memoriales por parte del Dr. JUAN DAVID RIVEROS BARRAGAN, en representación de la afectada sociedad KMA CONSTRUCCIONES, en los cuales manifiesta aportar pruebas documentales y solicita se decreten pruebas.

Igualmente, dentro del término del traslado establecido en la citada norma, el Dr. CRISTIAN JOSÉ TORRES, actuando en calidad de apoderado

¹ Email recibido en el correo del juzgado en fechas 01/06/2021 y 04/06/2021.



del señor ANTONIO JOSÉ YIDIOS GEDEON, quien manifiesta actuar como representante legal de la afectada sociedad ASOCIADOS DEL ORIENTE S.A.S., quien presentó, vía correo electrónico² memorial solicitando: “(i) se de apertura a incidente de terceros de buena fe en favor de su apoderado, (ii) se levanten las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía contra el bien inmueble de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No 060-87103 y (iii) se practiquen las pruebas solicitadas”; no obstante, en esta etapa procesal el despacho solo entrará a pronunciarse respecto de las solicitudes probatorias, toda vez que las situaciones plasmadas en el escrito presentado por la Fiscalía serán atendidas en la sentencia de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 793/2002.

De igual manera, el Dr. DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA, actuando en calidad de apoderado del afectado ANDRES MIGUEL SEGRERA MEJÍA, presentó dentro del término correspondiente, vía correo electrónico³, memorial mediante el cual aporta y solicita pruebas.

Finalmente, se allega al correo del juzgado⁴ memorial por parte del Dr. HEBERTO ARIZA MERCADO, apoderado de los afectados GUILLERMO ENRIQUE y MAURICIO SEGRERA PAZ, mediante el cual aporta y solicita pruebas.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 793 de 2002, artículo 13 numeral 6º, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, que prevé la posibilidad una vez corrido el traslado correspondiente, para que los afectados y demás sujetos procesales podrán aportar o solicitar las pruebas.

² Email recibido en el correo del juzgado en fecha 03/06/2021.

³ Email recibido en el correo del juzgado en fecha 08/06/2021.

⁴ Email recibido en el correo del juzgado en fecha 08/06/2021.



1) Solicitudes probatorias del **DR. JUAN DAVID RIVEROS BARRAGAN**
apoderado de la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.**

Se tiene que estando dentro del término del traslado establecido, presentó memoriales el doctor JUAN DAVID RIVEROS BARRAGAN, los cuales fueron recibidos en el Juzgado por vía electrónica los días 01 y 04 de junio de 2021, allegando los siguientes documentos:

Pruebas Documentales que aporta

- 1.1. Escritura pública de compraventa N° 988 de fecha 15 de Julio del año 2013, otorgada en la Notaría 7° de Cartagena, por ASOCIADOS EL ORIENTE S.A.S. en favor de KMA CONSTRUCCIONES S.A., y suscrita por los señores CARLOS FERNANDO GEDEÓN JUAN, GUILLERMO ENRIQUE SEGRERA PAZ, MAURICIO RAMÓN SEGRERA PAZ, ANDRÉS MIGUEL SEGRERA MEJÍA Y MENZEL RAFAEL AMÍN BAJAIRE⁵.
- 1.2. Declaración rendida por el señor HERNÁN DARÍO SANTANA FERRÍN, de fecha 11 de octubre de 2016, ante la Fiscalía 46 Especializada en extinción de dominio⁶.
- 1.3. Contrato de promesa de compraventa de fecha 28 de septiembre de 2012, suscrito por los señores FULGENCIO SEGRERA DE LA ESPRIELLA y MENZEL RAFAEL AMÍN BAJAIRE ante la Notaría 5° del Círculo de Cartagena (Bolívar), junto con el poder otorgado por el señor GUILLERMO SEGRERA DE LA ESPRIELLA al señor FULGENCIO SEGRERA DE LA ESPRIELLA⁷.

⁵ Folios 6 al 12 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 01/06/2021.

⁶ Folios 14 al 20 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 01/06/2021.

⁷ Folios 22 al 27 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 01/06/2021.



- 1.4. Declaración del señor JAIME HEBERTO ARIZA, de fecha 7 de septiembre de 2016, ante la Fiscalía 46 Especializada en Extinción de Dominio⁸.
- 1.5. Declaración del señor MENZEL RAFAEL AMÍN BAJAIRE, de fecha 7 de septiembre de 2016⁹.
- 1.6. Informe pericial de fecha 10 de abril de 2018, suscrito por el subteniente LUIS EDUARDO CORRALES FIGUEROA y la teniente MARTHA MILENA LÓPEZ CAMPOS¹⁰.
- 1.7. Certificación suscrita por la señora LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ, contadora de la empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., donde aparece la relación de cheques con los cuales se pagó parte del precio del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 060-87103 al señor FULGENCIO SEGRERA¹¹.
- 1.8. Comprobantes de egreso de los pagos realizados al señor FULGENCIO SEGRERA donde consta que dichos dineros salieron contablemente de la empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. al patrimonio de FULGENCIO SEGRERA¹².
- 1.9. Convenio suscrito entre ANTONIO JOSÉ YIDIOS GEDEÓN y FULGENCIO SEGRERA, donde se explica la forma como se transfieren los derechos herenciales de un inmueble que no ha sido dividido entre las partes que tienen derechos sobre él¹³.

Las pruebas documentales aportadas en el memorial y remitidas por el apoderado, se incorporan al expediente y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Pruebas Testimoniales que solicita

⁸ Folios 29 al 35 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 01/06/2021.

⁹ Folios 37 al 41 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 01/06/2021.

¹⁰ Folios 43 al 49 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 01/06/2021.

¹¹ Folio 54 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 01/06/2021.

¹² Folios 56 al 61 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 01/06/2021.

¹³ Folio 63 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 01/06/2021.



Solicita el Dr. JUAN DAVID RIVEROS BARRAGAN, en el memorial allegado al despacho en fecha 04/06/2021, se fije fecha y hora para que sean escuchadas en declaración de las siguientes personas:

- 1.10. HERNÁN DARÍO SANTANA FERRÍN, identificado con C.C. 79.954.813 de Bogotá D.C., quien, según la declaración señalada en el numeral 1.1.2 del presente auto, se desempeñaba como Gerente Jurídico de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. para la época de los hechos.
- 1.11. JAIME HEBERTO ARIZA, identificado con C.C.9.092.050 de profesión abogado, quien ha figurado dentro del presente proceso, como apoderado¹⁴ de la familia SEGRERA.
- 1.12. MENZEL RAFAEL AMÍN BAJAIRE, identificado con C.C. 9.076.304 de Cartagena, en calidad de representante legal de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.
- 1.13. ST. LUIS EDUARDO CORRALES FIGUEROA, perito contable adscrito a la unidad de apoyo de Criminalística Contable de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, identificado con C.C. 1.045.670.111 de Barranquilla.
- 1.14. TE. MARTHA MILENA LÓPEZ CAMPOS, jefe de la unidad de apoyo de Criminalística Contable de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

En relación a los numerales 1.11., al 1.14. del presente auto, **se accede a la práctica** de los testimonios allí contenidos, esto es, JAIME HEBERTO ARIZA, MENZEL RAFAEL AMÍN BAJAIRE, LUIS EDUARDO CORRALES FIGUEROA y MARTHA MILENA LÓPEZ CAMPOS de los que se aportó la utilidad, necesidad y pertinencia para la práctica de estos testimonios, de los cuales se fijará fecha una vez cobre ejecutoria el presente auto.

¹⁴ Folio 50, Cuaderno de Fiscalía No 1 y folio 287, Cuaderno de Fiscalía No 4.



Ahora, en relación a la declaración solicitada por el Dr. RIVEROS BARRAGAN y relacionada en el presente auto en el numeral **1.10.**, esto es, HERNÁN DARÍO SANTANA FERRÍN, no se accederá a su práctica toda vez que, obra en el plenario¹⁵, declaración dada por dicha persona, en sede de fiscalía, en presencia del apoderado.

2) Solicitudes probatorias del DR. CRISTIAN JOSÉ TORRES TORRES apoderado del señor ANTONIO JOSÉ YIDIOS GEDEON.

Observa el despacho que, estando dentro del término se presentó memorial por parte del doctor CRISTIAN JOSÉ TORRES TORRES, el cual fue recibido en el Juzgado vía correo electrónico en fecha 03/06/2021, quien solicita se practique una prueba testimonial y se realice una inspección judicial.

Prueba Testimonial que solicita

2.1. Solicita el Dr. TORRES, se realice entrevista al señor ANTONIO JOSÉ YIDIOS GEDEON, en calidad de representante legal de la sociedad ASOCIADOS DEL ORIENTE S.A.S.

En relación a la prueba testimonial solicitada, **no se accederá a su práctica**, en tanto se observa que el apoderado no hace referencia a la utilidad, necesidad y pertinencia para la práctica de dicho testimonio; así como, evidencia el despacho que ya obra en el plenario¹⁶, declaración vertida por el señor ANTONIO JOSÉ YIDIOS GEDEON, en sede de fiscalía, en presencia de apoderado el Dr. WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE.

¹⁵ Folios 195 al 201; Cuaderno de Fiscalía No 4.

¹⁶ Folios 75 al 80; Cuaderno de Fiscalía No 5.



Inspección judicial que solicita

2.2. Solicita el Dr. TORRES, se practique inspección judicial en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 060-87103.

En cuanto a la inspección judicial solicitada por el Dr. TORRES, **no se accederá a su práctica**, en tanto observa el despacho que el apoderado no indica ni justifica en el memorial cual es la pertinencia, necesidad y utilidad de dicha prueba.

Es preciso señalar, que obra en el plenario¹⁷, como decreto de pruebas de oficio de la fiscalía, orden para *“realizar inspección a los predios identificados con los folios de M.I. Nros. 060-87103 y 060-89361 ubicados en el municipio de Arjona (Bolívar), en aras de establecer plena identificación y dirección de los mismos.”*; no obstante, estas inspecciones judiciales no se realizaron, en tanto no se evidenció su necesidad, toda vez que dichos inmuebles se encontraban plenamente identificados y ubicados de acuerdo a otros elementos probatorios obrantes en el expediente, continuando con el trámite oficioso de inicio de la acción de extinción de dominio por parte de la fiscalía mediante la Resolución de fecha 11/07/2014¹⁸.

A la par, se observa que reposa en el plenario el poder remitido para actuar otorgado por el señor ANTONIO JOSÉ YIDIOS GEDEON, al Dr. CRISTIAN JOSÉ TORRES TORRES, pero este carece de la firma de aceptación del apoderado; en consecuencia, se requerirá al profesional del derecho para que proceda a remitir el poder con las formalidades propias, por la vía más expedita.

¹⁷ Folio 148; Cuaderno de Fiscalía No 4.

¹⁸ Folio 52; Cuaderno de Fiscalía No. 5.



3) Solicitudes probatorias del **DR. DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA** apoderado del señor **ANDRES MIGUEL SEGRERA MEJIA**.

Se tiene que, estando dentro del término del traslado establecido, presentó memorial el doctor DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA, el cual fue recibido en el Juzgado vía correo electrónico en fecha 08/06/2021 y mediante el cual aporta y solicita pruebas.

Pruebas Documentales que aporta

- 3.1. Registro Civil¹⁹ del finado FULGENCIO SEGRERA DE LA ESPRIELLA, con la finalidad de probar el parentesco con el Sr. FULGENCIO SEGRERA SOLANA.
- 3.2. Escritura pública²⁰ No. 947 de fecha de 12 de mayo de 2008 corrida en la Notaria Cuarta del Círculo de Cartagena, donde se eleva a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes en la sucesión del finado FULGENCIO SEGRERA SOLANA.
- 3.3. Escritura pública²¹ No. 2097 de fecha 17 de septiembre de 2008 corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena, donde subsana la necesidad de declarar parte restante sobre el objeto predio de la adjudicación en la escritura pública No. 947.
- 3.4. Certificado de Tradición²² emitido por la oficina de Instrumentos Públicos del bien inmueble de Matricula Inmobiliaria No. 060-34932.
- 3.5. Escritura pública No. 2156 de fecha 30 de septiembre de 2009, corrida en la Notaria Cuarta del Círculo de Cartagena, donde se realiza división material del inmueble denominado “Paricuica” ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, en jurisdicción del municipio de Turbana (Bolívar).

¹⁹ Folio 4 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 08/06/2021.

²⁰ Folios 5 al 12 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 08/06/2021.

²¹ Folios 13 al 15 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 08/06/2021.

²² Folios 16 al 19 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 08/06/2021.



Las pruebas documentales aportadas y remitidas por el apoderado, fueron debidamente sustentadas en cuanto a su pertinencia, conducencia y utilidad, por tanto, se incorporan al expediente y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

De otra parte, observa el despacho que la prueba documental correspondiente al numeral **3.5.** del presente auto, el apoderado la relaciona en su memorial, no la aporta ni la anexa con el escrito; en consecuencia, se tendrá como no aportada.

Pruebas Testimoniales que solicita

Solicita el Dr. DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA al despacho, que se cite a los siguientes peritos para que concurren y sean interrogados respecto a los peritajes rendidos en el presente proceso de extinción de dominio:

- 3.6.** ST. LUIS EDUARDO CORRALES FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.670.114 de Barranquilla, actuando como perito contable y ejerce funciones de Policía Judicial, con dirección de notificaciones en su lugar donde labora en la Avenida el Dorado No. 75-25, Barrio Modelia.
- 3.7.** Patrullero RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.904, actuando como perito contable, con dirección de notificación Avenida el Dorado No. 75-25, Barrio Modelia, teléfono 5159700, Ext. 30478.

Igualmente, solicita el Dr. BADEL CASTILLA, que se fije fecha y hora para que sean escuchadas en declaración las siguientes personas:



- 3.8. DOMINGO ZUÑIGA ROMERIN, identificado con la C.C. 3.813. 532, domiciliado en la Calle Lomba, sector Gallera La Troncal, del municipio de Arjona (Bolívar), celular 3126812119. Se desconoce correo electrónico del testigo.
- 3.9. BENI CARMONA LADEUS, identificada con la C.C. 26.135.973, con dirección de notificación electrónica quintaavenida5@hotmail.com y celulares 3042008439 y 3007331053.

Con relación a las pruebas testimoniales solicitadas, **se accederá a la práctica** de los testimonios allí contenidos, esto es, LUIS EDUARDO CORRALES FIGUEROA, RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLAS, DOMINGO ZUÑIGA ROMERIN y BENI CARMONA LADEUS, de los que se aportó la utilidad, necesidad y pertinencia para la práctica de estos testimonios, y de los cuales se fijará fecha una vez cobre ejecutoria el presente auto.

Es preciso señalar que en el numeral **1.13.**, del presente auto, ya fue inicialmente decretado, por solicitud de otro apoderado y con los mismos fines, el testimonio del ST. LUIS EDUARDO CORRALES FIGUEROA.

- 4) Solicitudes probatorias del **DR. HEBERTO ARIZA MERCADO** apoderado de los señores **GUILLERMO ENRIQUE y MAURICIO SEGRERA PAZ.**

Observa el despacho que en fecha 08/06/2021 se allega al correo del juzgado, memorial por parte del Dr. HEBERTO ARIZA MERCADO, mediante el cual aporta y solicita pruebas.

Pruebas Documentales que aporta



- 4.1 Providencia²³ de fecha 21/05/2010 dentro del radicado 6821 E.D. emanado de la Fiscalía 31 Especializada de la Fiscalía General de la Nación Dirección Nacional de Fiscalías Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de activos. Señala el apoderado, que dicha prueba aportada es conducente y pertinente porque permitiría demostrar que el dinero con el cual su poderdante adquirió los bienes en cuestión, son lícitos;

En consecuencia, la misma se tendrá como incorporada al expediente y serán valorado en el momento procesal oportuno.

Pruebas Testimoniales que solicita

Solicita el Dr. ARIZA MERCADO, al despacho que se fije fecha y hora para que sean escuchadas en declaración de las siguientes personas:

- 4.2. GUILLERMO SEGRERA DE LA ESPRIELLA, identificado con C.C. 9.062.608 con dirección en la Carrera 29C No. 17-215 Casa No. 12 Condominio Plan Parejo del municipio de Turbaco (Bolívar); dirección electrónica guillermosegrera@gmail.com teléfono 3147961604.
- 4.3. ST. LUIS EDUARDO CORRALES FIGUEROA. Perito contable de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

Con relación a la declaración solicitada del ST. LUIS EDUARDO CORRALES FIGUEROA, se itera que en el numeral **1.13** y **3.6**. del presente auto, ya fue decretado, por solicitud de otros apoderados y con los mismos fines dicho testimonio.

²³ Folios 3 al 12 del memorial recibido por email en el juzgado en fecha 08/06/2021.



Ahora, es preciso señalar que obra en el plenario²⁴, copia del Auto inhibitorio de fecha 21/05/2010 expedido por la Fiscalía 31 Especializada, Radicado 6821 E.D., en el cual se indica que el señor GUILLERMO ENRIQUE SEGRERA DE LA ESPRIELLA fue pedido en extradición por el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Sur de Florida, División Miami, que impuso sentencia condenatoria en fecha 24/05/2006, ordenando estar en prisión por 292 meses (24,3 años) dentro del caso 113C 1:04CR20670-03 (S)(S); así las cosas, según la condena impuesta, esta fenecería aproximadamente en mayo de 2030, por lo que es de presumir, que esta persona se encuentra aún en los Estados Unidos de América, cumpliendo la pena impuesta.

Con motivo de lo anterior, y teniendo en cuenta la justificación dada por el apoderado para la utilidad, necesidad y pertinencia de dicho testimonio, **se accederá a su** práctica, para lo cual procederá el despacho a oficiar a la Cancillería o Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de determinar la situación jurídica actual del procesado y verificar su sitio de reclusión en los Estados Unidos de América.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de esta providencia el despacho, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas los documentos presentados por la Fiscalía 2ª Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA del ente investigador y los aportados por parte de la defensa de los señores ANDRES MIGUEL SEGRERA MEJÍA, GUILLERMO ENRIQUE SEGRERA PAZ, MAURICIO SEGRERA PAZ, ANTONIO JOSÉ YIDIOS GEDEON y la sociedad KMA CONSTRUCCIONES,

²⁴ Folios 146 al 154; Cuaderno de Fiscalía No. 2.



relacionados en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NO INCORPORAR como prueba documental aportada, la señalada en el numeral **3.5.** del presente auto, de conformidad con lo señalado en el cuerpo del presente auto.

TERCERO: DECRETAR las declaraciones de los señores JAIME HEBERTO ARIZA, MENZEL RAFAEL AMÍN BAJAIRE, LUIS EDUARDO CORRALES FIGUEROA, MARTHA MILENA LÓPEZ CAMPOS, RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLAS, DOMINGO ZUÑIGA ROMERIN, BENI CARMONA LADEUS, GUILLERMO SEGRERA DE LA ESPRIELLA, diligencias que se programarán de acuerdo con el cronograma del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

CUARTO: NEGAR la práctica de las pruebas testimoniales de los señores HERNÁN DARÍO SANTANA FERRÍN y ANTONIO JOSÉ YIDIOS GEDEON, por las razones expuestas en los numerales **1.10.**, y **2.1.** del presente auto.

QUINTO: NEGAR la práctica de la inspección judicial solicitada por el Dr. CRISTIAN JOSÉ TORRES, conforme lo señalado en el numeral **2.2.** del presente auto.

SEXTO: OFICIAR a la CANCELLERIA y/o al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que informe al despacho de la situación jurídica actual del señor GUILLERMO SEGRERA DE LA ESPRIELLA, conforme a lo en el cuerpo del presente auto.

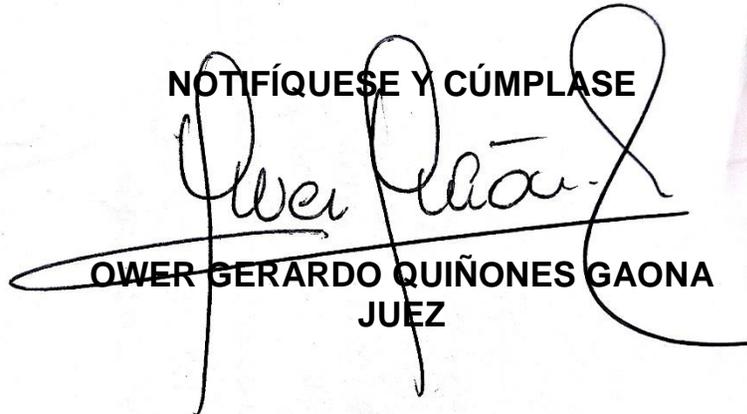
SEPTIMO: REQUERIR al Dr. CRISTIAN JOSÉ TORRES para que allegue el poder, conforme a los requisitos de ley.



OCTAVO: DISPONER la práctica de todas las demás pruebas que surjan de la práctica de las anteriores y las que sean necesarias para un mejor proveer.

NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación. Por secretaría librar las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

J.O.R.

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4c9d5e1f5e7f0ae69af4010d549894a8a72529ec93b11d1f02c5cdf0ff33c**

Documento generado en 02/06/2022 11:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>